

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe en esta ciudad en su Redacción Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes... 8 rs.
 Por tres id. . . . 23
 Por seis id. . . . 45
 Por un año. . . . 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tres id. . . . 32
 Por seis id. . . . 62
 Por un año. . . . 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr. : Ha llamado la atención de S. M. el cúmulo de instancias que se elevan á sus Reales manos en solicitud de administraciones ó intervenciones de correos, de que resulta paralizada ó entorpecida la carrera de los buenos servidores, y acaso distribuidas con poca equidad las recompensas á que es acreedora la benemérita clase militar por sus importantes servicios. Queriendo por lo tanto S. M. establecer reglas fijas que aseguren el acierto en la distribución de premios destinados á la antigüedad y buen comportamiento de los empleados, y á los hechos de armas tan dignos de ser atendidos en todos tiempos, y señaladamente en los actuales, se ha servido resolver:

1º Que esa direccion general se ocupe con urgencia y sin levantar mano de la clasificación de todas las instancias de militares que se le han pasado, graduando el mérito de los pretendientes con arreglo á sus años de servicio, acciones de guerra y sueldo que disfrutaron, y con señalada preferencia hácia los heridos.

2º Que verificado este exámen se designe la clase y categoría de administraciones ú otros destinos á que cada uno de los aspirantes podría optar, remitiendo al Ministerio noticia de esta clasificación.

3º Que se gradúe también en lo sucesivo y bajo las mismas reglas el mérito de los sujetos cuyas instancias se remitan á V. E., expresando la clase de destinos á que podrían tener opción.

4º Por último, que esa direccion proponga la alternativa que considere conveniente para no dejar desatendidos los beneméritos militares que han adquirido su derecho en el campo del honor, ni

defraudadas las justas esperanzas y derechos de los empleados en la renta que por su puntualidad, celo y leales servicios son acreedores á los ascensos y recompensas. Dígolo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1838.—*El Marqués de Valgornera*.—Sr. director general de Correos.

(G. del 29 de Setiembre.)

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

El Sr. Subsecretario de Guerra en 26 del próximo pasado me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.—El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio de mi interino cargo, con el objeto de que se establezcan reglas generales para evitar abusos en el suministro de los ausilios de marcha, que se facilitan al gran número de individuos de las diferentes clases del ramo de guerra, que transitan por esta corte ó parten de ella para desempeñar sus respectivos empleos en los ejércitos y provincias; y enterada S. M. conformándose con el parecer de V. E., se ha servido resolver que en lo sucesivo solamente se suministren pagas de marcha con sujecion á las reglas siguientes: 1º Se facilitará dicho auxilio á los gefes, oficiales y empleados de todas las clases, dependientes del Ministerio de la Guerra que salgan de esta corte para ejercer sus empleos en otros puntos; á los que debiendo pasar precisamente por Madrid, al dirigirse via recta á sus destinos, y acrediten que no han recibido ausilios en el punto de donde proceden, y á los que justifiquen que tuvieron absoluta necesidad de detenerse en algun punto intermedio por incomunicacion ó enfermedad, siempre que haya

pasado un mes desde que recibieron el último auxilio: que los individuos de dichas clases que se hallen en esta corte con autorizacion del capitán general ó de los inspectores ó directores generales de las armas, no podrán ser socorridos con los auxilios de marcha si no en virtud de espresa Real orden: 3.ª y finalmente que los enunciados auxilios no excederán nunca del haber de una mensualidad del sueldo ó haber correspondiente al empleo de los que respectivamente los obtuvieren; y de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, consiguiente á su citada consulta fecha 13 de Marzo último; en el concepto de que traslado esta Real resolución á los capitanes y comandantes generales, á los inspectores y directores generales de las armas, á los generales en jefe de los ejércitos, y al comandante general del cuerpo de reserva para los fines que respectivamente les conciernen. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1838.=*Aldama.*

Y de la propia Real orden comunicado por el Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento.”

Lo comunico á V. S. para el suyo y que lo haga publicar en el Boletín de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 7 de Octubre de 1838.=El General segundo Cabo, *José María Colubi.*=Sr. Comandante general de Segovia.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Señor Subsecretario interino del Ministerio de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 25 del mes próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

“Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península, con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una esposicion dirigida á este Ministerio por el Inspector general de infantería en que, acompañando un ejemplar de un libro impreso el año próximo pasado en la imprenta de Cabrerizo de Valencia, con el título de *Instruccion de infantería y recopilacion de penas militares*, manifestaba las consecuencias perjudiciales que podrian seguirse de esta publicacion, en que se habian suprimido algunos artículos y alterado notablemente otros muy importantes de las ordenanzas generales del ejército; y S. M. enterada de las fundadas razones espuestas por dicho Inspector, y conformándose con el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír sobre este grave asunto, se ha servido declarar, entre otras cosas, que el testo del citado libro no es ni debe considerarse auténtico ni regir como tal en ningun caso ni para ningun efecto, sin perjuicio de las demás medidas que se adopten para corregir y evi-

tar abusos en la publicacion de las Leyes y Reales resoluciones.

De la misma Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, la traslado á V. S. para su exacto cumplimiento, y á fin de que proceda desde luego á recoger los ejemplares que se hayan impreso en contravencion de lo que en ella se previene y existan en la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1838.=El Subsecretario interino, *José Antonio Porzoo.*=Sr. Gefe político de Segovia.”

Lo que transcribo á VV. á fin de que tan luego como reciban este Boletín, den toda la publicidad debida á la precedente disposicion de S. M., y me remitan cuantos ejemplares de dicho libro recojan y presenten á VV. los vecinos de ese pueblo en debido cumplimiento de lo que en la misma se previene. Dios guarde á VV. mucho años. Segovia 8 de Octubre de 1838.=*Nicomedes Pastor Diaz.*=Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

El Sr. Gefe político de la provincia de Toledo me ha remitido para su insercion en este periódico oficial el anuncio siguiente.=Hallándose cumplidos los arrendamientos de los once quintos destinados para pastos y algunos para labor, en que está dividida la acreditada dehesa titulada S. Marcos de Yegros, perteneciente al hospital de Santiago de los Caballeros, hoy asilo de pobres de S. Sebastian de esta ciudad, situada en la jurisdiccion de la villa de Mora, distante cinco leguas de esta dicha ciudad, y debiendo subastarse en el mejor postor los mencionados quintos, ya unidos ó separados, se ha señalado para su remate el dia 22 del presente mes de Octubre y hora de las cuatro de su tarde, en la sala de juntas del referido hospital de Santiago de los Caballeros. Lo que se anuncia para si algun licitador quisiere interesarse en dicho arriendo comparezca por sí ó por medio de apoderado á tratar de ajuste.

Segovia 10 de Octubre de 1838.=*Nicomedes Pastor Diaz.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Por disposicion de esta corporacion de 14 de Julio último, inserta en el Boletín oficial núm. 82, se mandó á todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia presentasen en la secretaria de la misma en el término de 15 dias, una nota de las variaciones que hubiese habido en cada respectivo pueblo con arreglo á las listas que les fueron remitidas para las últimas elecciones generales, manifestando los individuos que puedan estar en el ejercicio de los derechos electorales, ademas de los comprendidos en dichas listas, ó por el con-

trario, los que por alguna razon deban ser borrados, designando el caso en que cada uno se encuentra segun el artículo 7º de la ley electoral de 18 de Julio del año último. Muy pocos son los pueblos que hasta ahora han cumplido con la presentacion de las referidas notas, y no pudiendo esta corporacion demorar por mas tiempo el cumplimiento de su disposicion, en grave perjuicio del servicio público, ha acordado prevenir a los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de aquella entrega, que de no realizarla inmediatamente se les impondrá la multa que la Diputacion considere oportuna á semejante falta. Segovia 5 de Octubre de 1838.=El Presidente, *Nicomedes Pastor Diaz*.=Urbano Macarron Sanz, Srio. interino.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos y curas párrocos de esta provincia, á escepcion de los de Riaza, Ayllon y Sepúlveda, con lo que se les previno por esta Diputacion en su circular de 10 de Agosto último, inserta en el Boletín oficial núm. 95, para que obligasen á los administradores, diputados, hermanos ó personas encargadas de la recaudacion y administracion de las rentas de obras pías, memorias, patronatos y capellanías vacantes, de cuyos fondos estaban autorizadas las Diputaciones provinciales para echar mano y disponer de ellos, á que en el término de 12 dias formasen y remitiesen á esta corporacion las cuentas correspondientes á su encargo, comprensivas desde 1º de Octubre de 1836 hasta el 19 de Abril de este año, ha acordado la Diputacion prevenir á los indicados Ayuntamientos y curas párrocos, que de no cumplir inmediatamente con la expresada circular se les exigirá la responsabilidad mas grave, y pasarán comisionados de apremio á su costa y á las de los encargados en la administracion de los bienes de dichas fundaciones, á compelerles á la formacion y presentacion de las cuentas que se les reclama. Segovia 5 de Octubre de 1838.=El Presidente, *Nicomedes Pastor Diaz*.=Urbano Macarron Sanz, Srio. interino.

Repetidos son los avisos dados por esta Diputacion á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que se presenten á pagar los dos primeros tercios del repartimiento de gastos de Diputacion, sobreprecio de bagages y partida de miguelotes. Ya está vencido el tercer trimestre sin que la mayor parte de los pueblos hayan verificado el pago ni de unos ni de otros. Semejante apatía tiene á esta corporacion desatendidas sus precisas obligaciones, y si bien hasta ahora condolidada de la situacion de los pueblos por efecto de las circunstancias actuales, ha suspendido el dirigir contra los Ayuntamientos los apremios que te-

nia preparados, no puede prescindir de hacerlo ya, si desoyendo la voz de esta Diputacion retrasan por mas tiempo la satisfaccion de sus descubiertos por dicho concepto. En esta inteligencia espera la corporacion que los expresados Ayuntamientos se apresurarán á verificar sus pagos. Segovia 5 de Octubre de 1838.=El Presidente, *Nicomedes Pastor Diaz*.=Urbano Macarron Sanz, Secretario interino.

JUNTA DIOCESANA DECIMAL.

Suprimidas las Juntas diocesanas de Regulares, en virtud de Real órden de 29 de Agosto, y refundidas en las Juntas diocesanas de diezmos, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley provisional de la dotacion del clero y culto para este presente año: esta Junta en sesion de este dia ha dispuesto que todos los regulares exclaustros y los secularizados en las épocas anteriores que residan en la Diócesis, remitan á la secretaria de esta Junta para el dia 31 del presente mes de Octubre la fé de bautismo, y una nota en que expresen el monasterio ó convento á que pertenecian, fecha de su exclaustrosion, clase de sacerdotes, coristas ó legos, especificando los últimos si han sido de los hospitalarios y prebendados en sus conventos, justificando todos no tener otra renta eclesiástica ó del estado, mayor ó igual á la de la asignacion.

La Junta espera que los interesados remitirán sin demora las noticias que se les piden como indispensables, para facilitar el pago de su media pension, conforme á lo que está dispuesto. Segovia 5 de Octubre de 1838.=P. A. D. S. I. El Presidente, *Ariño*.=P. A. D. L. J. *Melchor Alvarez*, vocal secretario.

Para desvanecer las dudas que continuamente se consultan á esta Junta, respecto al derecho que pretenden alegar algunos diezmeros para satisfacer en dinero los granos ya introducidos en cilla, ha declarado la misma en sesion de ayer, que aquella facultad solo la pudieron tener en el acto de la entrega de diezmos, y que por consiguiente no ha lugar despues de ingresados en cilla, á menos que al ponerlos en ella lo hiciesen con reserva de su derecho para dicho pago en metálico. Segovia 6 de Octubre de 1838.=P. A. D. S. I., *Ariño*.=P. A. D. L. J.=*Melchor Alvarez*, vocal Secretario.

Administracion diocesana de frutos decimales de Segovia.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado de lino, cáñamo, queso, aves, patatas, ajos, cebollas y demas legumbres, que por frutos del corriente año hayan correspondido y correspondan

al diezmo y primicia, mas que con respecto á la vicaría íntegra de Turégano y pueblos de Matabuena, Collado-hermoso, la Salceda, Pedraza y sus arrabales, Santiuste de Pedraza, Torre valde San Pedro, El Valle de la Torre, Cubillo, Navafria, Aldealengua y Gallegos, los Curas párrocos de los demas pueblos del obispado distribuirán entre sí y sus iglesias por mitad todos los diezmos dichos conocidos bajo el nombre de menudos, deduciendo la parte que de ellos corresponda á los cilleros por sus salarios, y será la misma que en años anteriores; y su importe á los precios que abajo se expresan, se tendrá en cuenta de las respectivas asignaciones de las iglesias y párrocos, debiendo estos remitir á esta Administracion la distribucion que hagan de dichos diezmos, conforme al modelo que acompaña.

PRECIOS.

Rs. mrs.

Cada haz de lino de 40 mañas..... 16

Cada haz de cáñamo de id. 12
 Cada arroba de queso. 24
 Por cada una ave chica con grande. 4 29
 Por cada una arroba de patatas. 1 22
 Por id. id. de ajos. 4 20
 Por id. id. de cebollas. 4 22
 Por id. id. de hortaliza. 4 22

Los cilleros de los pueblos del obispado, excepto los de la vicaría de Turégano y demas que van referidos, entregarán á los párrocos y mayordomos de Iglesia los diezmos mencionados que se han expresado, segun y con arreglo á la distribucion mandada practicar por acuerdo de la Junta diocesana, sin perjuicio de que á su tiempo se dé por aquella á la Hacienda pública la tercera parte que la corresponda. Segovia 5 de Octubre de 1838. =El Administrador de decimales, *José María Gordo*. =El vocal de la Junta asociado á la Administracion, *Manuel de la Torre*.

Modelo que se cita en la anterior circular.

VICARIA DE

FRUTOS DE 1838.

CILLA DE

Distribucion de los diezmos menudos de dicha cilla por frutos de 1838, en conformidad á lo mandado por la Junta diocesana decimal.

	LINO.		CAÑAMO.		QUESO.			Aves	AJOS.		CEBOLLAS.		PATATAS.		Hortaliza.	SU IMPORTE En Rs. vn.	
	Maes.	Mañas.	Maes.	Mañas.	Arrobas.	Libras.	Onzas.	Número.	Arrobas.	Libras.	Arrobas.	Libras.	Arrobas.	Libras.	Arrobas.		Libras.
Ingreso total en cilla.																	
Se baja por salario del cillero.																	
<i>Líquido para distribuir..</i>																	
DISTRIBUCION.																	
Al Cura párroco.																	
A la Iglesia.																	

NOTAS. 1ª El salario del cillero solo se bajará en aquellas cillas que le hayan tenido en años anteriores de estos diezmos.

2ª En la casilla del importe en rs. vn. se pondrá el que produzcan á los precios que se han marcado todos los diezmos menudos que toquen en la distribucion á cada uno de los dos partícipes.

Fecha y firma del párroco.

ANUNCIOS.

Por disposicion de esta Intendencia en conformidad con el artículo 45 de la instruccion de diezmos y primicias de 30 de Junio del año corriente, se sacan á pública subasta todos los granos mayores y menores; y tambien la lana que por su tercera parte corresponda á la Hacienda pública por frutos de la decimacion del año corriente en toda la comprension de esta diócesis. Las personas que gusten interesarse en este remate, podrán acudir á presentar sus proposiciones á la Secretaria de rentas de este juzgado de hacienda; á cargo del escribano Don Nicolas Leonor Ballestero, donde podrán instruirse del pliego de condiciones que ha de servir de base; sirviéndoles de gobierno que aquel ha de celebrarse en la Se-

cretaría de dicha Intendencia el dia 21 del corriente mes y hora de las once de su mañana.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Barbolla, una legua de Sepúlveda, con un anejo del Ollmillo y Cobachuelas, que dista un cuarto de legua escaso, su dotacion es 130 fanegas de trigo de buena calidad, casa de valde, libre de toda contribucion de cualquiera clase que sea, goza de todos los privilegios que los demas vecinos. Los aspirantes que quieran hacer sus solicitudes, las dirigirán al Ayuntamiento constitucional de dicha villa, francas de porte; bien entendido que se proveerá en todo el mes de Octubre.